Firmado digitalmente por CARDENAS VEGA Jackelin Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.12.2020 16:43:32 -05:00

N° Decreto: 407916
N° Expediente: 04255-2018-TCE
Fecha del Decreto: 09/12/2020

Aplicación de Sanción contra CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. seguida por DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal h) numeral 50.1 art. 50 de la Ley N° 30225, según inscripción como proveedor de CONSULTORÍA DE OBRAS ********** Entidad : DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista : CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Serán Notificadas las siguientes partes:
CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

EXPEDIENTE Nº 4255/2018.TCE

Jesús María, nueve de diciembre de dos mil veinte.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando N° D000063-2020-OSCE-TCE del 20.10.2020, que adjunta el Memorando D000031-2020-OSCE-TCE, del 19.10.2020, emitidos por la Segunda Sala del Tribunal a través de los cuales se solicita se rectifique el Decreto del 04.09.2019 que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20569055611)**; en consecuencia, se dispone:

1. **Dejar sin efecto el Decreto del 04.09.2020,** que dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20569055611)**.

2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20569055611)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE – RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco del trámite de inscripción como proveedor de consultoría de obras (Trámite N° 8599817-2016-LIMA) y del trámite de subsanación de observaciones (Trámite N° 08739089-2016-HUANCAYO), consistente en:

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.12.2020 23:44:14 -05:00

N°	Documento	Sustentado con:
1	El Formulario denominado *"Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de consultoría de obras"* - Declaración jurada de veracidad de documentos, información, declaraciones presentadas y de socios comunes de fecha	• El Informe N° 288-2018/DRNP de fecha 11.09.2018, a través del cual la DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, señaló lo siguiente: *"(…)*

	13.04.2016 (Trámite N° 8599817-2016-LIMA).	9. *Conforme se aprecia de la composición administrativa y societaria de las empresas CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y GISAR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.R.L., (…), ambas tienen en común a la señora Salomé Pacuri García, identificada con DNI N° 10153998; en el primer caso como representante, gerente general y socia con aproximadamente el 65% de las participaciones, y en la segunda empresa como representante, gerente general y socia con el 80% de las participaciones;* *(…)* 11. ***Conforme se aprecia** (…), **el procedimiento de inscripción como consultor de obras de la empresa CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. fue aprobado el 04.05.2016, esto es, cuando la empresa GISAR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.R.L., ya se encontraba sancionada con inhabilitación temporal por el Tribunal de Contrataciones del Estado (del 13.10.2015 hasta el 13.12.2018); hecho que se contradice con la declaración jurada efectuada por el representante legal de la primera empresa mencionada respecto a estar legalmente capacitado para contratar con el Estado,** en la medida que dicha empresa, a la fecha de aprobación de su trámite ante el RNP, se encontraba comprendida dentro de la causal de impedimento prevista en el literal k) del artículo 11° de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado.* *(…)".*
2	El Formulario denominado "*Solicitud de Inscripción/Renovación para proveedor de consultoría de obras"* - Declaración jurada de veracidad de documentos, información, declaraciones presentadas y de socios comunes de fecha 22.04.2016 (Trámite N° 8739089-2016-HUANCAYO).	

		(sic.) (El resaltado y subrayado es agregado)

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en **el literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley Nº 30225**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el **numeral 50.2 del citado artículo**.

4. Notifíquese a la empresa **CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20569055611)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** , bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por CARDENAS VEGA Jackelin Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.12.2020 16:43:48 -05:00

Firma el presente decreto el vocal Víctor Manuel Villanueva Sandoval, designado como Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 171-2020-OSCE/PRE del 4 de diciembre de 2018, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

Firmado digitalmente por VILLANUEVA SANDOVAL Victor Manuel FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2020 16:13:15 -05:00

VÍCTOR MANUEL VILLANUEVA SANDOVAL
Presidente (e)
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2020 12:21:00 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Memorando N° 1087-2018/DRNP (con registro N° 19374), que adjunta el Informe N° 288-2018/DRNP de fecha 11.09.2018, presentados el 31.10.2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE** puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20569055611)** habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuesta información inexacta ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco del trámite de inscripción como proveedor de consultoría de obras (Trámite N° 8599817-2016-LIMA), originando con ello el presente expediente.

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.12.2020 23:44:31 -05:00

Al respecto, mediante **Decreto del 04.09.2020**, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra a empresa CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20569055611), por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta ante el REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para sí o para terceros, en el marco del trámite de inscripción como proveedor de consultoría de obras (Trámite N° 8599817-2016-LIMA); considerándose como causal de infracción, la tipificada en el **l literal h) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley Nº 30225,** otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos.

Posteriormente, al verificarse que la empresa CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20569055611), no cumplió con presentar sus descargos, mediante Decreto del 09.10.2020, se dispuso, la remisión del presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, en función a sus competencias.

Ahora bien, mediante Memorando N° D000063-2020-OSCE-TCE del 20.10.2020, que adjunta el Memorando D000031-2020-OSCE-TCE, del 19.10.2020, recibidos por la Secretaría del Tribunal el 23.10.2020, la Segunda Sala del Tribunal dispuso devolver el presente expediente a la Secretaría del Tribunal y solicitó se rectifique la imputación de la infracción contra la empresa CATTLEYA

Firmado digitalmente por CARDENAS VEGA Jackelin Roxana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.12.2020 16:44:07 -05:00

CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20569055611), en base a los siguientes fundamentos:

> *"(…)*
>
> *(…) de la contrastación con los documentos que obran en el expediente administrativo, se evidencia que, si bien el Proveedor presentó su solicitud de inscripción como proveedor de consultoría de obras del 13 de abril de 2016 (Tramite N° 8599817-2016-LIMA) en el RNP, también se aprecia que la referida solicitud fue materia de subsanación a través del formulario del 22 de abril de 2016, generándose el (Trámite N° 8739089-2016-HUANCAYO); en ese sentido, siendo que en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador no se ha tomado en cuenta el trámite subsanación, consignándose por el contrario una solicitud distinta (Trámite N° 9237883-2016-LIMA) a la generada, por el proveedor, corresponde que se rectifique el mencionado decreto de imputación de cargos.*
>
> ***2.*** *En tal sentido, a efectos de evitar vicios dentro del presente procedimiento es necesario que la Secretaría del Tribunal, en el marco de sus competencias rectifique el extremo del numeral primero del Decreto del 4 de setiembre de 2020, (…)*
>
> *(…)" (Sic.)*

Asimismo, es preciso señalar que, de la revisión del Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado (SITCE), se advierte que, mediante Decreto N° 406652 del 23.11.2020, se dejó sin efecto el Decreto del 09.10.2020, que dispuso remitir el presente expediente a la Tercera Sala del Tribunal.

Firmado digitalmente por CHUMPITAZ CUSTODIO Amanda Zorayda FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.12.2020 23:44:43 -05:00

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento al mandato de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado; esta Secretaría considera que correspondería dejar sin efecto el Decreto del 04.09.2020, por el cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CATTLEYA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (con R.U.C. N° 20569055611), y efectuar la rectificación de la infracción, conforme a lo solicitado.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, nueve de diciembre de dos mil veinte.-

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.12.2020 12:21:09 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal